



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SERVIDUMBRE Rad.680013103004-2019-00200-00

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que las partes no dieron cumplimiento a la orden impartida en el auto del 25 de junio de 2021 donde se les indicó:

“2.1. No obstante, se requiere a las partes interesadas, para que en el término de cinco (5) días, alleguen los documentos solicitados por la citada entidad, respecto de los numerales 1, 2 y 3, precisando que en lo atinente al numeral 1º, solo deberá aportar los planos protocolizados de las escrituras que ya obran en el expediente y que corresponden a los predios en litigio.”

Por lo tanto, se dispone que por Secretaria se remita copia digital al IGAC del expediente, a efectos de informarle que en este estado procesal es la documentación con la que se cuenta, para que se sirvan informar lo solicitado en el oficio 609. A la comunicación que debe remitirse anéxese igualmente el mencionado oficio y la respuesta dada por el IGAC inicialmente.

2. Se incorpora y pone en conocimiento lo informado en el consecutivo 30 por DORIS CARDENAS MANRIQUE y JOSE DOMINGO CARDENAS MANRIQUE, quienes indican que no les asiste intereses en hacerse parte al interior del proceso en calidad de herederos del demandante DOMINGO CARDENAS CASTELLANOS.

3. Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que es preciso remitir el aviso a la última dirección de notificaciones judiciales de la parte demandante, y pese a los requerimientos realizados por el Despacho el apoderado judicial del señor DOMINGO CARDENAS CASTELLANOS (qepd) no ha procedido a dar cumplimiento a la orden impartida en el auto del 30 de abril de 2021, numeral 1.1 (i) y 1.2, se dispone que por Secretaría se le imparta trámite al aviso ordenado en dicho proveído, numeral 1.2, el cual deberá remitirse a la última dirección de notificaciones judiciales de ese demandante que obre en el proceso.

4. Frente al avalúo que se aporta en el consecutivo 25, el Despacho no lo incorpora y se le pone de presente al solicitante que debe estarse a las etapas probatorias definidas en el CGP, por lo tanto, en este estado procesal no es oportuno aportar dicha prueba, ni la ha solicitado el Despacho de forma oficiosa.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d2eb789b5dae1d2be3a696875fa8f27137d5e179858f544625fab6a5d44546

Documento generado en 22/10/2021 03:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>